

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, MAYO 26 DE 1879.

NUMERO 47

SUMARIO.

PODER LEJISLATIVO.

Continuacion del Mensaje del Señor Presidente.—Decreto del Congreso aprobando la disposicion dictada por el Poder Ejecutivo estableciendo la Universidad Nacional de Occidente.—Decreto del Congreso aprobando el presupuesto jeneral de gastos correspondiente al bienio que comienza el 30 de Junio de 1879 i termina el 30 de Junio de 1881.—Decreto del Congreso sobre eleccion de los Diputados en sustitucion de los que salieron en virtud del sorteo practicado.—Decreto cerrando sus Sesiones el Congreso Lejislativo.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION. I JUSTICIA.—Acuerdo rehabilitando a Don Juan Anjel Paredes en los derechos políticos.—Acuerdo nombrando el Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Barbara.

FOMENTO.—Acuerdo en que se nombra el Superintendente del ferro-carril i se fijan sus atribuciones.

HACIENDA.—Acuerdos en que se nombran el Administrador de Rentas i Contador del Departamento de Copan.—Acuerdos en que se nombran los Administradores de Rentas de los Departamentos de El Paraiso i Choluteca.—Acuerdo en que se admite una renuncia.

GUERRA.—Acuerdo por el que se suprimen las Comandancias locales de las cabeceras departamentales.

Poder Lejislativo.

MENSAJE

QUE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE HONDURAS, DOCTOR DON MARCO A. SOTO, DIRIJIÓ AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SOLEMNEMENTE INSTALADO EL DIA 9 DE MARZO DE 1879.

(Continúa)

La importancia comercial de las plazas de Amapala i Tegucigalpa demanda ya una carretera que las comunique. Se han hecho estudios sobre este particular i dado algunos pasos para principiar la apertura de esa importante carretera, pero aún no se ha podido asegurar los fondos que se necesitan para tamaña empresa.

La lei de Fomento de agricultura que emití el Gobierno ha comenzado a producir excelentes resultados. Faltan a esa disposicion reglamentos que deban desarrollar sus principios jenerales, i hacer efectivas todas las garantías que otorga. Las disposiciones reglamentarias se irán expidiendo para dar plena satisfaccion a los fines de la lei cardinal.

Se han comprado algunos terrenos para cederlos a los pueblos i darles patrimonio con la siembra del café. En el distrito de Sabana Grande, que es muy propio para el cultivo de esa planta de fruto tan valioso, se han comprado 28 i $\frac{2}{3}$ caballerías de tierra: 1723 manzanas se distribuirán entre los que quieran sembrar café, bajo la única condicion de que se ha de sembrar cierto número de árboles para adquirir la propiedad definitiva del terreno. Hai ya algunas plantaciones hechas i muchos almácigos preparados para sembrarlos en la estacion próxima.

En varias poblaciones se han llevado a cabo obras de ornato público.

Se ha establecido en la ciudad de Santa Rosa una manufactura de tabacos por cuenta del Gobierno, dirigida por inteligentes cubanos.—La elaboracion de puros ha mejorado mucho i los aprendices están muy aprovechados.—Comprendiendo el Gobierno que el tabaco no puede ser un ramo de riqueza i de

exportacion, sino se cultiva i beneficia bien, se ha empeñado en lograr este objeto colocando inteligentes instructores a disposicion de los empresarios que se dedican a ese ramo de agricultura.—Poco se ha logrado aún, pues los cultivadores no quieren atreverse a cambiar de sistema: no se vence en un día la rutina i las preocupaciones.

La Secretaría de Fomento os dará cuenta con las proposiciones que el Gobierno ha recibido para traer al país colonos de las Islas Canarias é inmigrantes de California. Hacer venir poblacion honrada é industriosa, hé aquí uno de los medios mas activos para cambiar benéficamente la faz de la República; pero para esto se necesita disponer de fondos destinados exclusivamente a ese objeto, i saberles dar un empleo conveniente.

La empresa de establecer una Casa de Moneda ha sido mas grande i costosa de lo que el Gobierno se imaginaba; pero no ha desmayado ante los obstáculos, convencido como está de la necesidad de plantear ese establecimiento. Palmario es que el país carece de moneda suficiente para las transacciones diarias: esa falta no debe existir en un país minero por excelencia. El caño llenará la necesidad que hai de moneda circulante, i estimulará a los empresarios de minas que tendrán mayores beneficios amonedando el oro i la plata.

Se ha hecho un contrato para la direccion i servicio de la Casa de Moneda. Calculo que esta, por lo ménos, podrá pagar sus gastos anuales. Algunas piezas de la máquina de vapor han faltado para poner en movimiento toda la maquinaria. La Secretaria de Fomento os presentará las muestras de las monedas de plata i cobre que se han hecho.

Tambien os presentará un proyecto de la lei monetaria para la acuñacion de monedas de plata i cobre. Segun ese proyecto, la acuñacion debe hacerse en estos términos:

CLASE DE MONEDAS.	PESO EN GRAMOS.	LEI EN MILESIMOS.
1 peso, 100 centavos.	25.	900.
50 "	12. 50.	id.
25 "	6. 25.	id.
10 "	2. 50.	835.
5 "	1. 25.	id.

Se acuñarán tambien monedas de cobre de 1 centavo i de medio centavo con la lei de 1,000 milésimos, i peso de 4.50 i 2.25 gramos. Emitida la lei sobre estas bases, la moneda hondureña quedará igual a las monedas de la misma clase que se acuñan en Francia, España, Italia, Bélgica, Perú, Chile, i Guatemala. En cuanto a las monedas de los Estados Unidos hai las diferencias i proporciones siguientes: el peso legal americano de 412 i $\frac{1}{2}$ granos Troy, ó sea 26.72 gramos, vale mas que el peso hondureño, 7 centavos. Las monedas de 50 i 25 centavos pesan respectivamente 12.50, i 6.25 gramos, con lei de 900 milésimos: son, por consiguiente, iguales a las monedas hondureñas de la misma clase. Se ha adoptado para la moneda el sistema decimal, por ser el mas perfecto: ese sistema está en práctica en casi todos los países civilizados.

La cuestion monetaria es sumamente complicada i difícil. No conviene dar a la moneda nacional mayor peso i lei que el que tienen las monedas corrientes que circulan en el país por su valor legal. Lo que sucedería entónces es que la moneda nacional se exportaría, dejando en cambio monedas extranjeras que valen ménos. Tampoco conviene darle un peso i una lei inferiores, pues la moneda debe considerarse como una mer-

cedería, que está en las mismas condiciones que cualquiera otra. Necesítase, pues, buscar un término medio haciendo una moneda que tenga fácil i conveniente circulacion. Yo espero que el Congreso estudiará atentamente la cuestion, i resolverá lo mas conforme a los intereses del comercio de la República.

La Secretaría de Fomento os presentará una memoria que ha sido dirigida al Gobierno por los comerciantes de Puerto Cortez, sobre la situacion i necesidades del comercio de la costa del Norte. Vosotros la estudiareis, i resolveréis sobre los interesantes puntos que contiene, lo que os parezca conveniente. Yo pienso que el comercio nacional debe protegerse, i que leyes adecuadas deben facilitar el cambio de nuestros productos i evitar el comercio ilícito que defrauda los intereses fiscales i los del comercio lejítimo i honrado.

El 31 de Marzo del año pasado acordé que todos los años, en el mes de Setiembre, se efectuase una exposicion de productos naturales é industriales del país. La primera Exposicion se verificó en la fecha señalada. A pesar del poco tiempo que se dispuso, i de las dificultades que tiene la realizacion de un pensamiento nuevo, nuestra modesta Exposicion fué una sorpresa verdaderamente grata para los corazones patriotas. La Exposicion demostró que Honduras es un país fecundo en riquezas naturales, i que los hondureños poseen notables dotes de intelijencia, i hasta de génio: la Exposicion demostró que a la República, para presentarse con ventaja en los mercados extranjeros, ofreciendo excelentes productos agrícolas é industriales, solo le ha faltado que sus hijos cambien el rifle por la azada, i la guerra por la paz, i la anarquía por el órden, i la licencia por la libertad, i el estacionamiento por el progreso.

Es un axioma administrativo, universalmente reconocido en todos los países del mundo, que la Hacienda pública es la base del Gobierno i el nervio mas activo del órden i progreso de una nacion.

Vosotros conocéis mejor que yo, el estado en que se hallaba la Hacienda pública cuando me hice cargo del poder. La memoria presentada por el Honorable Secretario de Hacienda al último Congreso Lejislativo, que se reunió en Enero de 1875, ofrece un cuadro muy fiel de la situacion en que se encontraba la Hacienda pública en Honduras.

Segun consta en la memoria a que me he referido, el producto total de las rentas públicas se calculaba, en el año de 75, en la suma de \$259,032; é importando el presupuesto de gastos \$331,949, resultaba un déficit de \$72,917. Es de notarse que el presupuesto jeneral de gastos decretado por el Congreso para los años de 1876 i 1877 se limita, casi exclusivamente, a determinar las erogaciones correspondientes a los sueldos de los empleados públicos.

Una de las principales entradas, en la época aludida, era proveniente del pago de derechos en las aduanas por la importacion de mercaderías extranjeras. Mi Gobierno no ha alterado las tarifas i demas disposiciones que decretó el anterior Congreso para el cobro de derechos causados por importacion i exportacion. La única modificacion que hice, por decreto de 12 de Setiembre de 1876, fué la de establecer el pago total de los derechos en moneda efectiva. Como se satisfacia una parte en papel de la deuda pública, aquella justa medida ocasionó al comercio un pequeño aumento que consiste en la di-

ferencia del precio a que se compraban los papeles que se admitian por las aduanas, en pago de un tanto por ciento. Mas para la hacienda pública no ha habido aumento alguno, porque recibian los papeles de crédito contra el Estado por su valor intrínseco, i no por el valor nominal en que se cotizaban en el mercado. A lo espuesto se agrega que el comercio, en los años de 76 i 77, tuvo una rebaja del 15 por ciento en el pago de derechos, i que, por negociaciones que ha efectuado, se han admitido en las aduanas documentos de crédito contra el Erario público que no tenían mas que un valor nominal; de suerte que, aun con respicencia a los intereses de los comerciantes, considerados los beneficios que han recibido por los motivos espuestos, resulta que el pago total en efectivo en muy poco ó en nada, vino a alterar las condiciones bajo las cuales se satisficieron anteriormente los referidos derechos.

La renta de aguardiente estaba organizada bajo el sistema de remates: los destiladores pagaban el impuesto establecido por la lei de 11 de Abril de 1874. Para la venta de licores ultramarinos estaba prevenido el pago de derechos de patentes: estas tenían el importe, por año, de \$25 hasta \$200. La renta de aguardiente i licores ultramarinos, segun los datos que se han podido obtener, producía de 50 a \$60,000.

Mi Gobierno en 1.º de Diciembre de 1876, emitió una lei orgánica del ramo de aguardiente que ha recibido las modificaciones demandadas por la práctica. De conformidad con esa lei los destiladores no pagan ningun derecho por la destilacion: el Gobierno compra el aguardiente al productor, dejándole buena utilidad, i lo vende a los consumidores obteniendo ganancia. El resultado del nuevo sistema es el siguiente: en el año civil de 1877 produjo la renta \$197,125.48 centavos; i en el de 1878, \$270,395.50. De un año a otro ha habido el aumento de \$73,370.02 centavos. El impuesto por la venta de licores ultramarinos ha habido que modificarlo para facilitar el comercio de ese artículo se suprimieron los derechos de patente, sustituyéndolos con el aumento de un 50 por ciento sobre el valor de los derechos de importacion de licores.

La renta de tabaco estaba organizada de un modo irregular, pues en unos Departamentos se vendía libremente ese artículo, i en otros la venta se hallaba sujeta a contratas. Los agricultores pagaban el impuesto de \$16 por la siembra de cada 8,000 matas. El Gobierno emitió una lei organizado bajo otra forma la renta de tabaco. En el nuevo sistema adoptado se abolió el impuesto sobre la siembra. Segun los datos remitidos por la Factoría de tabacos, esa oficina ha recibido 647,598 libras de tabaco de primera clase, 306,696 de segunda, i 7,896,650 puros de varias calidades i precios. Valor de todo lo recibido en compra, \$115,325.10 centavos. Del estado de productos i gastos se deduce que, calculándose un 50 por ciento de beneficio sobre el tabaco que se expende en el interior, esta renta ha dado de utilidad, desde su creacion hasta Enero último, la suma de \$119,936,03.½ centavos. En esta suma está incluida la utilidad que se calcula sobre las existencias que hai, pues están almacenadas en la Factoría 239,965.½ libras de tabaco de primera, 105,159 de segunda, i 378,000 puros, cuyos artículos tienen de valor principal \$30,955.50 centavos, sobre el que debe tirarse un 50 por ciento por las utilidades que se

calculan. La deuda actual de la Factoría es de \$8,849.39 centavos. El Gobierno ha dispuesto pagar el 1 por ciento de interés sobre el valor de las certificaciones que representan para sus tenedores los créditos pasivos de la Factoría que ha extendido dichos documentos.

Los productos i beneficios de la renta de tabaco dependen, en gran parte, de la existencia de mercados seguros en el exterior, en donde tanga favorable colocacion ese artículo. Faltando mercado, el Gobierno no puede comprometerse á comprar la cosecha de tabaco, pues no tiene seguridad de venderlo, i á la vez, para efectuar la compra, necesita de hacer anticipaciones de considerables sumas.

Por tales motivos, i no pudiendo hacerse por ahora contratos en el exterior, el Gobierno ha dispuesto dejar en libertad á los cosecheros para exportar sus tabacos en el año en curso: únicamente se pagarán los derechos que corresponden á la exportacion. El nuevo sistema de administracion del ramo de tabaco ha aumentado las rentas, i al propio tiempo ha producido beneficios á los cosecheros que han vendido sus tabacos á buenos precios, sin necesidad de ir á correr las eventualidades de la venta en el exterior. El notable aumento que ha habido en las cosechas es una prueba irrecusable de que la nueva organizacion ensancha el cultivo del tabaco i favorece á los agricultores en ese ramo. La cosecha del año de 1877 fué de 2,500 quintales de tabaco de primera clase, ó fuerte, i de 1,000 de segunda, ó suave. La mala estacion perjudicó mucho las siembras. La cosecha de Copan se calcula, en este año, en 6,000 quintales, mitad de primera i mitad de segunda clase.

Por decreto de 15 de Febrero se dobló el impuesto sobre la exportacion de ganado. El impuesto sobre destazo se aumentó en la insignificante suma de cuatro reales por cada res. Esta lei ha sido necesario modificarla. Por acuerdo de 1.º de Enero del corriente año se dispuso que el ganado macho que se exporte por Trujillo é Iruña pague \$5, i por los demas puntos de la República, \$4. El ganado vacuno hembra paga \$16 por derecho de exportacion.

El ganado es un artículo de primera necesidad en los lugares donde tiene demanda para el consumo; i es obvio, es un hecho comprobado por la experiencia que el valor del impuesto sobre exportacion, lo mismo que los gastos, costo principal del ganado, i las ganancias de los intermediarios en el negocio, tienen que pagarlo los consumidores. En este año hai una circunstancia particular que debe tomarse en cuenta respecto á los exportadores de ganado vacuno para la Isla de Cuba. El Gobierno de ésta dispuso declarar libre, por un año, la importacion de ganado á varios departamentos de la Isla. Esta exencion da el resultado de que los negociantes en ese artículo que lleven sus ganados á aquellos departamentos, apesar del aumento hecho aquí por la exportacion, siempre salen beneficiados. Los que lleven sus ganados á puertos que no tienen aquel privilegio, pueden compensar los dos pesos que mi Gobierno ha aumentado, aprovechándose de la disminucion de los derechos de importacion acordada en Cuba á los ganados que se lleven en buques de bandera española.

(Continuará.)

DECRETO NUMERO 47.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: Que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, Con vista del decreto supremo de esta fecha que crea en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copan, una Universidad que llevará el nombre de "Universidad Nacional de Occidente," en susti-

tucion del Instituto Científico de San Carlos.

DECRETA:

Art. único.—Confirmase el decreto supremo aludido.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á 3 de Abril de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.—Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 48.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: Que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el presente presupuesto jeneral de gastos correspondiente al bienio que comienza el 30 de Junio de 1879 i termina el 30 de Junio de 1881, con las siguientes modificaciones: Al Ministro de Estado, 3,000 pesos al año: por escritorio del mismo Ministerio, 240 pesos anuales: Al Ministro de Gobernacion, 2,400 pesos al año: Al Presidente de la República, 12,000 pesos anuales: para los Majistrados de la Corte de Justicia, 180 pesos mensuales, cada uno: á los Majistrados de las cortes de apelacion, 150 pesos mensuales cada uno: Al Ministro de Hacienda, 200 pesos al mes: á los Administradores de puertos 200 pesos al mes: á los Jenerales de Division, 150 pesos al mes: á los Brigadieres, 125 pesos mensuales: á los Comandantes departamentales que sean Jenerales, el sueldo de su grado: á los de puertos, 150 pesos mensuales.

Se presupuesta una suma de 18,000 pesos para pago de guardas marítimos, i otra de 7,200 para Inspectores de policia rural. El sueldo de los soldados de guardia departamental i puertos será de 3 reales diarios, de 4 los cabos i de 18 pesos al mes los sarjentos.

Se advierte que cuando un empleado ejerza dos ó mas empleos, cobrará íntegro el sueldo del empleo mayor i la mitad de los otros.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á 3 de Abril de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.—Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

PRESUPUESTO DE LA RENTA.

SE PRESUPONE COMO MINIMUM DE LA RENTA PROBABLE QUE INGRESARA EN EL TESORO NACIONAL, DESDE EL DIA 30 DE JUNIO DE 1879 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1881 LA CANTIDAD DE.....\$700000

DISTRIBUCION.

	AL MES	EL AÑO	TOTAL
<i>Departamento de Relaciones Exteriores.</i>			
El Secretario de Estado.....	\$ 166	2000	
El sub-Secretario.....	60	720	
El intérprete i traductor de idiomas.....	50	600	
El primer escribiente.....	40	480	
El segundo escribiente.....	30	360	
Para Legaciones en Francia, Inglaterra, Estados Unidos del Norte i Repúblicas centro-americanas.....		30000	
Gastos extraordinarios en agencias especiales.....		6000	
Para suscripcion á periódicos extranjeros.....		1500	
Para gastos de escritorio.....		120	41780
<i>Departamento de Instruccion pública, anexo al de Relaciones Exteriores.</i>			
En subvencion á los establecimientos de 1ª enseñanza.....		6000	
Para el sostenimiento de colejos de 2ª enseñanza.....		12000	
Para el sostenimiento de la enseñanza universitaria.....		12000	
Para gastos en textos i útiles de enseñanza.....		4000	
Gastos de escritorio.....		120	34120
<i>Departamento de Fomento, anexo al de Relaciones Exteriores.</i>			
Para apertura de vías de comunicacion.....		50000	
Por subvencion de vapores.....		18000	
Por reparaciones i demas gastos del Ferrocarril.....		12000	
Por gastos en el ramo de Correos.....		10000	
Por terminar líneas telegráficas de la República.....		52000	
Por el sostenimiento de las líneas i servicios telegráficos.....		12000	
Por el sostenimiento de la Casa de Moneda.....		10000	
Por obras de ornato público.....		6000	
Por gastos de escritorio.....		120	176120
<i>Departamento de Gobernacion.</i>			
El Secretario del ramo.....	166	2000	
Un sub-Secretario.....	60	720	
El primer escribiente.....	30	360	
El segundo escribiente.....	25	300	
El tercer escribiente.....	20	240	
Dietas á razon de \$5 diarios en 60 sesiones.....		3600	
Viáticos, tomando un término medio de 50 leguas á \$2 de venida i \$2 de regreso.....		2400	
Dos escribientes por dos meses á \$30 cada uno.....		120	
Dos porteros por dos meses á \$25 cada uno.....		100	
<i>Gastos del Poder Ejecutivo.</i>			
Al Presidente de la República.....	500	6000	
Al primer Secretario.....	100	1200	
Al segundo Secretario.....	80	960	
Un escribiente.....	50	600	
Gastos de escritorio.....		600	
Dos porteros con \$20 cada uno.....	40	480	
Doce Gobernadores Políticos á \$100 cada uno.....	1200	14400	
Doce Secretarios á \$40 cada uno.....	480	5760	
Para alquileres de casas.....		600	
Para edificios nacionales.....		15000	
Imprenta del Estado.....		6000	
Gastos de representacion del Ejecutivo.....		3000	
Gastos de escritorio.....		200	64640
<i>Departamento de Justicia, anexo al de Gobernacion.</i>			
Cinco Majistrados para una Corte Suprema de Justicia á razon de \$125 mensuales cada uno.....	625	7500	
Un Secretario.....	50	600	
Un receptor.....	40	480	
Un escribiente.....	30	360	
Un portero.....	20	240	
Gastos de oficina.....		200	
Para dietas de colegas i conjueces.....		600	
Dos Cortes de apelacion compuestas de tres Majistrados á \$100 mensual cada uno.....	600	7200	
Dos Secretarios con \$50 cada uno.....	100	1200	
Dos receptores con \$40 cada uno.....	80	960	
Dos escribientes con \$30 cada uno.....	60	720	
Dos porteros con \$20 cada uno.....	40	480	
Gastos de oficina.....		400	
Quince Jueces de 1ª instancia á \$100 cada uno.....	1500	18000	
Quince escribientes á \$30 cada uno.....	450	5400	
Para escritorio.....		530	
Alquileres de local para las oficinas.....		800	45670
<i>Departamento de Negocios Eclesiásticos, anexo al de Gobernacion.</i>			
Para el sostenimiento del culto, al Ilustrísimo Señor Obispo.....		3000	
Al Dean.....		1200	
Al Arcediano.....		1000	
Al Chantre.....		1000	
Al Maestro escuela.....		1000	
Al Tesorero.....		1000	
Al frente.....	\$	8200	356330

CENTRO-AMERICA

	AL MES	AL AÑO	TOTAL
Del frente\$		8200	356330
Al Canónigo de gracia.....		600	
Al Provisor si es individuo del Cabildo \$300 mas sobre su renta fija: si fuere Gobernador \$1,500; pero si el Obispo estuviere presente \$1,000.....		1500	
Dos capellanes de coro i vestiduras.....		600	
A la fábrica.....		1500	
Capilla de música.....		1000	
El sacristan mayor i maestro de ceremonias.....		400	
El sacristan menor.....		300	
El campanero.....		100	
El relojero.....		80	
El vertillero.....		80	
El caniculario.....		24	
El Secretario episcopal.....		600	
El Promotor fiscal.....		300	
El Notario del Provisor.....		300	
El Secretario del Cabildo eclesiástico.....		120	
Escritorio del Señor Obispo i su Vicario.....		100	
Escritorio del Cabildo.....		150	
Para los gastos del Colegio Tridentino.....		3000	18754
Departamento de Hacienda.			
El Secretario.....	166	2000	
El sub-Secretario.....	70	840	
Un escribiente.....	35	420	
Dos escribientes á \$30 cada uno.....	60	720	
Un escribiente con el cargo del archivo.....	45	540	
Gastos de escritorio.....		200	
El Fiscal de Hacienda.....	85	1020	
Un escribiente.....	15	180	
Para escritorio de la fiscalía i pago de edificio del despacho.....	6	72	
Un Director jeneral de Rentas.....	150	1800	
Trece Administradores departamentales con \$100 cada uno.....	1300	15600	
Trece Contadores de Rentas con \$60 cada uno.....	780	9360	
Dos Contadores mayores con \$80 cada uno.....	160	1920	
Un Tenedor de libros de la direccion jeneral con \$100.....	100	1200	
Trece inspectores de Hacienda con \$40 cada uno.....		6240	
Escritorio para las oficinas de Hacienda.....		2000	
El Administrador de las aduanas de Omoa, Puerto Cortez, Trujillo i Amapala.....	150	5400	
El Administrador de Iruña.....	100	1200	50712
Departamento de Crédito público, anexo al de Hacienda.			
Amortizacion de la Deuda interior, primer año.....		15000	
Amortizacion de la Deuda interior, segundo año.....		30000	
Deuda inglesa.....		10000	
Deuda de la Mosquitia.....		5000	
Gastos de escritorio.....		200	60200
Departamento de la Guerra.			
Para compra i compostura de armamento.....		50000	
Para vestuario.....		10000	
Para gastos de construccion i reparacion de cuarteles i almacenes.....		12000	72000
Estado Mayor Jeneral del Presidente.			
Un Coronel.....	80	960	
Un Teniente Coronel.....	70	840	
Ocho Capitanes á \$50 cada uno.....	400	4800	
Seis Tenientes á \$40 cada uno.....	240	2880	
Cuatro Subtenientes.....		1400	
Un corneta.....		240	11120
Estado Mayor Jeneral del ejército.			
Dos Jenerales de Division á \$125 cada uno.....	250	3000	
Dos Jenerales de Brigada á \$100 cada uno.....	200	2400	
Cuatro Coroneles á \$80 cada uno.....	320	3840	
Ocho Capitanes á \$50 cada uno.....	400	4800	
Seis Oficiales, Tenientes i Subtenientes.....	240	2880	
Dos cornetas á \$18 cada uno.....	36	432	17352
Guarniciones permanentes departamentales, Tegucigalpa.—Plana Mayor.			
Un Comandante.....	100	1200	
Un Coronel.....	80	960	
Dos Tenientes Coroneles con \$70 cada uno.....	140	1680	
Dos Comandantes con \$60 cada uno.....	120	1440	
Nueve Capitanes con \$50 cada uno.....	450	5400	
Diez Tenientes con \$40 cada uno.....	400	4800	
Nueve Subtenientes con \$30 cada uno.....	270	3240	
Cinco sarjentos con \$20 cada uno.....	100	1200	
Cinuenta i cuatro cabos con \$18 cada uno.....	972	11664	
Quinientos cuarenta soldados con \$15 cada uno.....	8100	97200	128784
Comayagua, Plana Mayor.			
Un Comandante.....	100	1200	
Un Secretario.....	40	480	
Un ayudante.....	30	360	
Un mayor.....	70	840	
Cinco Comandantes locales á \$40 cada uno.....	200	2400	
Un Comandante de presidio.....	50	600	
Un Cirujano.....	75	900	
Al frente\$			715252

	AL MES	AL AÑO	TOTAL
Del frente\$			715252
Guarnicion permanente en Comayagua			
Un Capitan de compañía.....	50	600	
Un Teniente.....	40	480	
Un Subteniente.....	30	360	
Un brigada.....	25	300	
Dos sarjentos á \$20 cada uno.....	40	480	
Cuatro cabos á \$18 cada uno.....	72	864	
Dos cornetas á \$18 cada uno.....	36	432	
Treinta i ocho soldados á \$15 cada uno.....		6840	17136
Departamento de La Paz, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Yoro, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Gracias, igual fuerza.....		17136	
Departamento de La Mosquitia, igual fuerza.....		17136	
Departamento de las Islas de la Bahía, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Olancho, igual fuerza.....		17136	
Departamento de El Paraíso, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Choluteca, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Santa Bárbara, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Copan, igual fuerza.....		17136	
Departamento de Puerto Cortez, igual fuerza.....		17136	188496
Esperanza.			
Un Capitan encargado del presidio.....	50	600	
Un Subteniente.....	30	360	
Un sarjento.....	20	240	
Dos cabos á \$18 cada uno.....	36	432	
Quince soldados á \$15 cada uno.....		2700	4332
Iruña, igual fuerza.....			4332
PUERTOS.—Amapala.			
El Comandante.....	100	1200	
El Secretario.....	40	480	
El Ayudante.....	30	360	
El Mayor.....	70	840	
El Ayudante.....	30	360	
El Cirujano.....	75	900	
Guarnicion permanente.			
Un Capitan.....	50	600	
Un Teniente.....	40	480	
Dos Subtenientes.....	30	720	
Un brigada.....	25	300	
Tres sarjentos á \$20 cada uno.....	60	720	
Seis cabos á \$18 cada uno.....	108	1296	
Dos cornetas á \$18 cada uno.....	36	432	
Sesenta soldados á \$15 cada uno.....	900	10800	19488
Trujillo, igual fuerza.....			19488
Omoa, igual fuerza.....			19488
			38976
			\$988012

RESUMEN.

Departamento de Relaciones Exteriores.....	\$ 41780	
" Instruccion pública.....	34020	
" Fomento.....	170120	
" Gobernacion.....	64640	
" Justicia.....	45670	
" Negocios Eclesiásticos.....	18754	
" Hacienda.....	50712	
" Crédito público.....	60200	
" Guerra.....	502016	\$988012

DECRETO NUMERO 49.
 El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.
 SABED: Que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:
 El Soberano Congreso Nacional,
DECRETA:
 Artículo único.—El último Domingo de Octubre del año próximo entrante de 1880, se practicará la eleccion de dos Diputados Proprietarios en el departamento de Tegucigalpa, de uno por el departamento de Choluteca, en sustitucion del Diputado Cubero, de uno por las Islas de la Bahía, de dos por el departamento de Santa Bárbara, de uno en el departamento de La Paz, en sustitucion del Diputado Lopez de Arce, de uno por el departamento de El Paraíso, en sustitucion del Representante Gámero, de otro por el departamen-

to de Gracias, en sustitucion del Diputado Cisneros, i de otro en el departamento de Olancho, en sustitucion del Diputado Aguirre.
 Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, el 3 de Abril de 1879.
 Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodríguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.
POR TANTO: Ejecútese.—Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.
MARCO A. SOTO.
 El Secretario Jeneral,
RAMON ROSA.
DECRETO NUMERO 50.
 El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.
 SABED: Que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional,
En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único.—Cierra sus sesiones el Congreso Legislativo del corriente año.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, á 3 de Abril de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Roman Meza, Diputado Vice-Presidente.—Salomon Ordoñez.—Céleo Arias.—Cándido Carrasco.—Vicente Williams.—Jeremías Cisneros.—José M. Corrales, Pro-Secretario.—Toribio Zelaya, Tiburcio Hernandez.—Alecio Duron.—Bruno Arriaga.—Constantino Guirts.—Toribio Vasquez.—Narciso Lopez de Arce.—Manuel Gámero.—Trinidad Ferrari.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.—Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

Poder Ejecutivo.

GOBERNACION I JUSTICIA.

Acuerdo rehabilitando á D. Juan Anjel Paredes en los derechos políticos.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1879.

Con vista de la solicitud elevada á conocimiento del Gobierno por Don Juan Anjel Paredes, vecino del pueblo de San José Colinas, en el Departamento de Santa Barbara, contraida á pedir rehabilitacion en el uso de sus derechos políticos, que ha perdido en virtud de sentencia condenatoria que le fué impuesta en la causa que se le siguió por injurias al Gobernador Político del expresado Departamento de Santa Barbara; i considerando: que el solicitante ha satisfecho la multa a cuyo pago fué sentenciado i cumplido con los demas requisitos legales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1. °—Resolver de conformidad la expresada solicitud i rehabilitar, en consecuencia, á Don Juan Anjel Paredes, en el uso de sus derechos políticos; i,

2. °—Mandar que este acuerdo se publique en el Periodico Oficial á fin de que produzca los efectos consiguientes.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando al Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bárbara.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1879.

Con vista de la terna presentada por el Gobernador del Departamento de Santa Barbara, para el nombramiento de Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Barbara; i encontrando en Don Salomon Bueca las cualidades necesarias para el

desempeño del expresado destino, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Tesorero Municipal de la expresada Ciudad de Santa Barbara.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

FOMENTO.

Acuerdo en que se nombra el Superintendente del ferrocarril i se fijan sus atribuciones.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1879.

Considerando: Que habiendo cesado en el ejercicio de sus funciones los empleados que tenían á su cargo la administracion del ferrocarril, es conveniente reemplazarlos con un empleado que asuma toda la responsabilidad con respecto al servicio de la línea i á los fondos destinados á su sostenimiento, que dé unidad i buen sistema á la administracion de los negociados correspondientes a la vía férrea: que evite los abusos que se notan en el servicio de la misma, i que atienda á introducir economías, á regularizar los trabajos de reparacion i á ensanchar despues el trayecto de la línea; i

Considerando: Que para el desempeño de ese cargo i cumplimiento de las atribuciones referidas, es persona idonea Don Fernando Lopez de Queraltá, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1. °—Nombrar al Señor de Queraltá Superintendente del ferrocarril, con atribuciones tanto para entender en la direccion del tráfico como para administrar los rendimientos de la línea i los suplementos que el Gobierno haga para el sostenimiento i reparaciones de la misma.

2. °—Establecer que al Superintendente corresponda toda la responsabilidad por el servicio de la línea i por administracion de fondos.

3. °—Prevenir á las autoridades civiles i militares de Santa Barbara i Puerto Cortés que presten su cooperacion eficaz al Superintendente, para el buen éxito de los trabajos i para impedir todo jénero de abusos.

4. °—Prefijar que los gastos de administracion i de reparacion de la línea se hagan con los rendimientos de esta, procurando evitar un déficit; i que en los casos excepcionales en que exista, lo cubra el Administrador de la aduana de Puerto Cortés.

5. °—Ordenar al Superintendente que cobre, sin excepcion alguna, por el transito de personas i de toda clase de objetos. De esta prescripcion no estan exceptuados los empleados del Gobierno, aunque transiten en comision: en este caso pagaran sus gastos de pasaje, cargandolos despues al Gobierno.

6. °—Ordenar al Administrador de Puerto Cortés que ponga a disposicion del Superintendente todos los edificios i útiles que pertenecen á la línea.

7. °—Autorizar al Superintendente para que recobre de los particulares los útiles que tengan en su poder de cualquiera clase que sean, de pertenencia del ferrocarril.

Para este efecto las autoridades de Santa Barbara prestaran su ayuda al Superintendente, sin omitir diligencia alguna.

8. °—Establecer que el Superintendente, con respecto al cumplimiento de sus atribuciones i a lo que mas convenga disponer sobre este punto, se entienda de una manera directa con el Ministerio de Fomento.

9. °—Prevenir al Superintendente que en materia de cuentas i de la responsabilidad consiguiente al manejo de fondos, se atenga á las disposiciones a que estan sujetos los administradores de rentas de la República; i

10.—Ordenar al Superintendente que, lo mas pronto posible, forme i remita a la Secretaría de Fomento un proyecto de reglamento sobre el servicio del ferrocarril i obligaciones de sus empleados, i un proyecto de tarifa sobre los precios de trasporte de efectos, i de pasaje de personas, a fin de que dichos proyectos, revisados por el Gobierno, tengan su debida aprobacion i fuerza legal.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

HACIENDA.

Acuerdos en que se nombran el Administrador de Rentas i Contador del Departamento de Copan.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1879.

Debiendo nombrarse los empleados que, en cumplimiento de la nueva lei de Hacienda vijente, deben sustituir a los que actualmente desempeñan las Intendencias i Administraciones de aguardiente; i en consideracion a la honradez i aptitudes de Don J. Agustin Madrid, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Rentas del Departamento de Copan, con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1879.

En atencion al buen servicio público i a las aptitudes de Don Alfredo Mejía; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Contador de la Administracion de Rentas del Departamento de Copan. Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdos en que se nombran los Administradores de Rentas de los Departamentos de El Paraíso i Choluteca.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1879.

Estando para concluir el término señalado por la nueva lei de Hacienda de 18 de Abril proximo pasado, para que las Intendencias i Administraciones especiales de Aguardiente pudiesen continuar en

el ejercicio de sus funciones; i siendo necesario nombrar los empleados que deben sustituir a los existentes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, a Don Trinidad Zavala Administrador de Rentas del Departamento de El Paraíso, con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1879.

Siendo necesario nombrar los empleados que deben sustituir a los Intendentes i Administradores especiales de aguardiente, cuyas funciones estan para terminar, segun lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de Hacienda de 18 de Abril proximo pasado; i en consideracion a las aptitudes de Don Nicolas Urbina, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Administrador de Rentas del Departamento de Choluteca con el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 16 de 1879.

Siendo justas las causas expuestas por Don Indalecio Cubas para renunciar la Guardaduría del Puerto de Trujillo, cargo que ha estado desempeñando; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta, dando las gracias al Señor Cubas por los servicios que ha prestado al país.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GUERRA.

Acuerdo por el que se suprimen las Comandancias locales de las cabeceras departamentales.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 7 de 1879.

Pudiendo los Mayores de Plaza, sin faltar a sus deberes, desempeñar satisfactoriamente las funciones de Comandantes locales, i en la méra de hacer las economías que sean compatibles con el buen servicio público; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que las Comandancias locales de los círculos en cuya comprension jurisdiccional estan las cabeceras Departamentales, se desempeñen por los Mayores de Plaza, que dando en consecuencia anexos los dos destinos expresados —Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.